

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2020, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la apertura de Establecimientos.

- Ordenanza Fiscal número 5 Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de Basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.

- Ordenanza Fiscal de Tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única).

- Ordenanza Reguladora de la Tasa Por expedición de documentos administrativos y otros servicios.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad para la apertura de establecimientos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la apertura de nuevas actividades o traspasos de las existentes, y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria, de tal manera que se pueda preservar e incluso fomentar en la medida de lo posible la apertura de nuevas actividades y la continuidad de las existentes con lo que ello supone para el empleo en la localidad de Torrenueva”.

#### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA (CIUDAD REAL)

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar aquellas actividades que puedan ser suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma y que aunque con posterioridad a dicha declaración o antes, se hayan restablecido las mismas, se beneficien de su no aplicación como medida para de alguna manera paliar los daños producidos por el cierre temporal de sus actividades, para que dicha suspensión se pueda llevar a efecto, las actividades que hayan sido objeto de cierre con motivo de la crisis sanitaria, que se encuentren dentro de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria, deberán presentar solicitud de baja temporal en el padrón de la tasa ante el Ayuntamiento a efectos de que por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los Servicios Municipales se pueda comprobar que se ha tratado de actividades efectivamente suspendidas, pudiendo la Administración en su caso, requerir documentación justificativa de dicha suspensión.

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>Cuota tributaria</i>
Comercios y pequeñas industrias, supermercados asimilados:	54,00 euros
Restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas y asimilados:	69,00 euros

En ningún caso se aplicará la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza a las viviendas particulares ni a aquellas actividades que aún estando dentro de los epígrafes de actividades comerciales o de hostelería hayan permanecido abiertas durante el periodo de Estado de Alarma por considerarse servicios esenciales o que por otras causas no hayan cesado en su actividad.”

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA Y QUIOSCOS**

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la ocupación de terrenos de uso público y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria para aquellas actividades que hacen uso de dicha ocupación, principalmente los establecimientos dedicados a la hostelería de la localidad, que además en el inicio de la desescalada hacia la nueva normalidad deben cumplir una serie de medidas de sanitarias y de distanciamiento debiendo adecuar la ocupación de los terrenos a dichas directrices”.

**“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA)**

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar el envío de documentación por parte de la ciudadanía o empresas a otras Administraciones para la tramitación de expedientes de su interés que pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS**

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la expedición de documentos solicitados por parte de la ciudadanía o empresas que sean necesarios para la tramitación de expedientes de su interés y que les pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, dicha suspensión temporal no afectará a lo que se refiere a fotocopias: “3. por cada documento que se expida en fotocopia (por cara de folio) 0,20 euros” salvo que se trate de copias de documentos oficiales para la tramitación de ayudas u otras solicitudes por Ventanilla Única por parte de la ciudadanía o empresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 485**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>